

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**16520** *ORDEN de 31 de mayo de 1989 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Durymar, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Durymar, Sociedad Anónima Laboral», con CIF A-78933538, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 5.130 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto actos jurídicos documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 31 de mayo de 1989.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985). el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amoros.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**16521** *ORDEN de 2 de junio de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 7 de febrero de 1989 de la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 374/1986 promovido por el Consejo General de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales contra la Orden de 10 de julio de 1986.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia de 7 de febrero de 1989, dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 374/1986, promovido por el Consejo General de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales, contra la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 10 de julio de 1986, reguladora de los Peritos Tasadores de Seguros, Comisarios de Averías y Liquidadores de Averías;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo número 374/1986, a que este pronunciamiento se contrae, promovido por la representación procesal del Consejo General de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales contra la Orden del

Ministerio de Economía y Hacienda de 10 de julio de 1986, reguladora de los Peritos Tasadores de Seguros, Comisarios de Averías y Seguidores de Averías, declaramos nula de pleno derecho la disposición general impugnada, por ser contraria al ordenamiento jurídico: sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de junio de 1989.—P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**16522** *RESOLUCION de 25 de diciembre de 1988, de la Dirección General de Seguros, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a «Fondávila, Fondo de Pensiones».*

Por Resolución de fecha 19 de diciembre de 1988 de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de «Fondávila, Fondo de Pensiones», promovido por Caja de Ahorros de Avila, al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones («Boletín Oficial del Estado» del 9).

Concurriendo «Calepsa Castellano-Leonesa de Pensiones, Sociedad Anónima», como gestora, y Caja de Ahorros de Avila, como depositario, se constituyó en fecha 21 de diciembre de 1988 el citado Fondo de Pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Madrid.

La Entidad promotora arriba indicada ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este Centro directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.º, 1, de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan, esta Dirección General acuerda:

Proceder a la inscripción de «Fondávila, Fondo de Pensiones», en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1. a), del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Madrid, 27 de diciembre de 1988.—El Director general, Guillermo Kessler Saiz.

**16523** *RESOLUCION de 27 de diciembre de 1988, de la Dirección General de Seguros, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a «Iberpensiones, Fondo de Pensiones».*

Por Resolución de fecha 19 de diciembre de 1988 de esta Dirección General se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de «Iberpensiones, Fondo de Pensiones», promovido por «Iberagentes, Sociedad Anónima», al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones («Boletín Oficial del Estado» del 9).

Concurriendo «Eagle Star, Gestora de Fondos de Pensiones, Sociedad Anónima», como gestora, y «Confederación Española de Cajas de Ahorros», como depositario, se constituyó en fecha 23 de diciembre de 1988 el citado Fondo de Pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Madrid.

La Entidad promotora, arriba indicada, ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este Centro directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.º, 1, de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan,

Esta Dirección General acuerda:

Proceder a la inscripción de «Iberpensiones, Fondo de Pensiones», en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1. a), del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Madrid, 27 de diciembre de 1988.—El Director general, Guillermo Kessler Saiz.

**16524** *RESOLUCION de 25 de diciembre de 1988, de la Dirección General de Seguros, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a «Fons Cat, Fondo de Pensiones».*

Por Resolución de fecha 16 de diciembre de 1988, de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de «Fons Cat, Fondo de Pensiones», promovido por «Caja